



OGA
202417500509571
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 10 de 2024

Señor

CRISTIAN SIERRA

Defensambientalfontibon@gmail.com

Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta radicado 202418500557032.

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento con radicado de la referencia, en el cual BOGOTÁ TE ESCUCHA de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá traslada al IDU las siguientes inquietudes:

"(...) "6. Incluir los estudios, diseños y construcción del puente en BIOCONSTRUCCIÓN, no cemento que conecte la zona sur con la norte en el Humedal Capellanía, garantizando la conectividad de especies, y complementando los recorridos interpretativos que se abordan desde la SDA, esta propuesta esta basada en la Meta Programa 26, que plantea intervenir 2500 Hectáreas de conectores ecosistémicos. 7. Rediseñar los trazados de la ALO Centro pues atentan contra la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que presta el Humedal Capellanía (Objetivo 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática), por lo cual solicitamos se realice un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, y/o contemplar que el trazado sea subterráneo teniendo en cuenta la meta Programa 26 que plantea la conservación 2000 Hectáreas de la EEP". (...)"

A continuación, se brinda respuesta a los interrogantes antes citados, con base en la información preparada por la Dirección Técnica de Proyectos y la Oficina de Gestión Ambiental de esta Entidad, en los siguientes términos:

La Avenida Longitudinal de Occidente – ALO cuenta con licencia ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999 (contenida en el expediente 5371).

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



OGA

202417500509571

Información Pública
Al responder cite este número

Para la ejecución del proyecto, la CAR emitió la Resolución 1700 del 11 de octubre del 2001 mediante la cual resolvió solicitud presentada por el IDU, en cuanto a la ejecución del proyecto por tramos; en el sentido de iniciar la ejecución del proyecto "Avenida Longitudinal de Occidente - ALO" por el tramo Sur.

1. Tramo Norte, entre el K0+ 000 y el K 12 + 600 (Torca – Enlace San José)
2. Tramo Central, entre el K12 + 600 y el K25 + 65 (Enlaces San José – Centenario)
3. Tramo Sur, K25 + 650 y el K49 + 305 (Enlaces Centenario – Río Bogotá).

Para el desarrollo del proyecto, la CAR expidió el Auto DRBC 1835 del 14 de noviembre de 2019, el cual fue aclarado por el AUTO DRBC No. 01226001739 de 19 septiembre de 2022, en el que dispuso:

“ARTÍCULO 1: Modificar de oficio el Auto DRBC 1835 del 14 de noviembre de 2019, donde se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., para que solicitara la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999, modificada por la Resolución 1194 del 24 de diciembre de 1999 en el sentido de aclarar que en este acto administrativo no estipula plazo para su presentación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”

Con respecto a la modificación de la licencia ambiental, se actualizará el Estudio de Impacto Ambiental para identificar y evaluar los posibles impactos ambientales que puedan llegar a presentarse sobre el componente biótico y abiótico por el desarrollo y operación del proyecto y diseño de medidas de manejo ambiental, según las consideraciones del diseño definitivo y de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental Competente y los términos de referencia presentados por la normativa ambiental.

Asimismo, en la modificación de la Licencia Ambiental, la CAR podrá en el ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental establecer las medidas de manejo ambiental adicionales que considere sean necesarias para el proyecto, que garanticen la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los posibles impactos que puedan presentarse sobre el proyecto.

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



OGA
202417500509571
Información Pública
Al responder cite este número

Ahora bien, según la revisión cartográfica, no hay intersección entre la reserva de la proyectada Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) con la Reserva Distrital del Humedal Capellanía, declarada a través del artículo 55 del Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial 'Bogotá Reverdece 2022-2035', como se observa en la figura No. 1.

Figura 1. Estructura Ecológica Principal y reserva vial de la ALO.



Fuente: Oficina de Gestión Ambiental

Así mismo, en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT), por el desarrollo de proyectos obras o actividades de la malla vial arterial, se determina en el artículo 56 parágrafo 3:

“Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras o actividades de la malla vial arterial en el suelo urbano en áreas que tengan superposición con áreas de las Reservas Distritales de Humedal, sin perjuicio del cumplimiento de los tramites y requisitos ambientales a que haya lugar según la normativa ambiental vigente, la entidad responsable de llevarlos a cabo deberá estructurar e implementar un proyecto que cumpla los siguientes criterios:

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



OGA
202417500509571
Información Pública
Al responder cite este número

1. Las obras o actividades se llevarán a cabo sin adelantar rellenos o retiro de suelo para conformar la estructura del pavimento o rampas de acceso sobre la ronda hídrica y la zona en la que permanece o fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente. Se deberá elevar el eje vertical de la vía en una estructura tipo viaducto y adelantar el proceso constructivo sin intervenir la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente, salvo cuando se requieran apoyos estructurales puntuales. Todo proyecto que conforme una estructura tipo viaducto deberá:

a. Garantizar la conectividad ecológica e hidráulica en el humedal y con sus afluentes y el caudal ecológico.

b. En caso de que la obra impacte la conectividad hidráulica del humedal, esta debe incluir estudios de detalle, diseños, presupuesto, cantidades de obra y estructuración financiera del proyecto de conectividad hidráulica en el humedal. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial deberá ejecutar las obras que garanticen la conectividad hidráulica del humedal.

c. Como medidas de compensación, el proyecto debe: i) mejorar la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente; ii) generar procesos de restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente. Estas acciones de restauración deberán realizarse en el marco de los planes de manejo, en articulación con la Autoridad Ambiental al interior de la Reserva Distrital de Humedal que se vea afectada por el proyecto; iii) generar y mejorar espacios de educación ambiental.

Las medidas de compensación sobre restauración ecológica deberán realizarse durante la ejecución del proyecto, obra o actividad y deberán mantenerse por lo menos seis (6) meses después de terminadas las obras. La supervisión de estas medidas corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá en el marco de sus competencias.



OGA
202417500509571
Información Pública
Al responder cite este número

d. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial liderará y garantizará espacios de participación en coordinación con la autoridad ambiental competente.

2. Las medidas de compensación deberán estar orientadas a la recuperación de la conectividad ecológica y funcional del ecosistema en pérdida en el marco de la resiliencia, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la obtención de permisos, trámites y/o autorizaciones en el marco de la normatividad ambiental vigente.”.

Finalmente, es de mencionar que la administración distrital y sus diferentes entidades se encuentran en la formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, el cual tendrá aprobación de metas el 01 de junio de 2024. Por consiguiente, se están revisando los temas estratégicos de la ciudad y el alcance técnico de los mismos, que permitirá definir las necesidades en términos de diseño.

Esperamos de esta forma haber atendido de forma satisfactoria los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL

Director Técnico de Proyectos

Firma mecánica generada el 10-04-2024 04:37:49 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA-Oficina de Gestión Ambiental

Con Copia a: SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DIR DIST DESARROLLO INSTITUCIONAL - Bogotá DC - Bogotá - NO
APLICA - ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Aprobó: SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ-Oficina de Gestión Ambiental

Revisó: LILIANA CAROLINA PÉREZ HERRERA – Oficina de Gestión Ambiental

Elaboró: ERIKA YOLANDA VARGAS ROSAS-Oficina de Gestión Ambiental

Elaboró: MANUEL ARBELAEZ SEGURA – Oficina de Gestión Ambiental

5

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.